



NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento del Colegio Civil Centro Cultural Universitario UANL

Aprobado el 28 de marzo de 2007

HONORABLE
CONSEJO
UNIVERSITARIO
ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento del Colegio Civil Centro Cultural Universitario UANL

Aprobado el 28 de marzo de 2007

TRANSITORIO

Artículo 1.- El Colegio Civil Centro Cultural Universitario es el escaparate máximo de todas las expresiones culturales emanadas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- El Colegio Civil Centro Cultural Universitario tiene como objetivos:

- I. Realizar actividades afines a las mencionadas en el artículo anterior, siempre bajo el espíritu humanista y universal con el que la Universidad fue concebida.
- II. Efectuar labores educativas entre los miembros de la comunidad.
- III. Llevar a cabo campañas para fomentar y difundir el conocimiento y enriquecimiento cultural universitario.
- IV. Instituir los cursos y talleres que sean necesarios para dar a conocer a las nuevas generaciones los valores culturales de la Universidad y despertar en ellas el amor por dichos valores.
- V. Impedir el deterioro o destrucción del patrimonio cultural de la Universidad y del Estado.
- VI. Fomentar que la comunidad disfrute de los bienes culturales de la Universidad y del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Centro Histórico: Área que se limita a los espacios urbanos que originaron la ciudad y que contiene inmuebles históricos y artísticos relevantes.
- II. Bienes Históricos: Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren vinculados con la historia social, política, económica, cultural y religiosa, o bien que hayan adquirido con el tiempo cierto valor cultural, así como aquellos relacionados con la vida de algún personaje de la historia.
- III. Bienes Artísticos: Los muebles e inmuebles que posean valores estéticos permanentes, así como las obras y los archivos literarios, musicales y fotográficos cuya importancia o valor sean de interés para el arte.
- IV. Restauración: Conjunto de acciones para la conservación de un edificio, a fin de mantener y restituir sus valores, preservándolo de acuerdo con sus características espaciales, constructivas, funcionales, formales, ambientales y artísticas.
- V. Rehabilitación: Intervención tendiente a establecer en un inmueble las condiciones estructurales y de funcionalidad, sin alterar su estructura o sus espacios.
- VI. Mantenimiento: Conjunto de operaciones técnicas aplicadas sistemáticamente a un bien mueble o inmueble para evitar su deterioro, reparar los daños que sufren normalmente y dejarlos en condiciones de uso aceptables.
- VII. Valores culturales: Los elementos ideológicos e intelectuales de interés desde el punto de vista de la tradición, las costumbres, la ciencia, la técnica o cualquier otro, que por sus características deban ser adscritos al patrimonio cultural.

Artículo 4.- El patrimonio cultural de la Universidad Autónoma de Nuevo León está constituido por bienes históricos y artísticos y por valores culturales.

Artículo 5.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

- I. Secretario de Extensión y Cultura.
- II. Titular de la Administración y Mantenimiento.

Artículo 6.- Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Respetar las disposiciones estipuladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y demás autoridades competentes en la aplicación de las leyes federales y del estado vigentes sobre la materia.
- II. Establecer los procedimientos que la Universidad determine para el desarrollo de sus actividades.
- III. Procurar la asesoría y el apoyo profesional de los institutos nacionales y las dependencias federales o del estado, que por razón de su competencia puedan brindarles.
- IV. Realizar actividades de promoción en todo lo relativo a la conservación, protección, restauración, recuperación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la Universidad.
- V. Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general y del edificio en particular.

- VI. Elaborar y difundir un manual de uso y conservación del inmueble.
- VII. Integrar un catálogo e inventario de todos los bienes adscritos al Centro.
- VIII. Presentar un informe anual de actividades.

Artículo 7.- Las autoridades administrativas serán designadas en base a sus méritos personales y a su interés en la cultura de la Universidad.

Artículo 8.- El personal técnico estará a cargo de un responsable, que será designado por la autoridad competente.

Artículo 9.- El edificio del Colegio Civil Centro Cultural Universitario es propiedad de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por lo que ésta se considera como la primera instancia para su custodia, defensa y libre uso.

Artículo 10.- El edificio deberá contener los elementos necesarios para proveer su protección contra las inclemencias del tiempo, actos vandálicos y accidentes.

Artículo 11.- El Centro no podrá ser utilizado de manera indebida e indigna de su importancia histórica, ni ser aprovechado para fines o en forma que perjudique o menoscabe su mérito.

Artículo 12.- Queda prohibida la instalación de avisos, anuncios y carteles de todo género, o de cualquier otro objeto que impida ver claramente toda la obra del Centro.

Artículo 13.- Las personas físicas no podrán solicitar ninguno de los espacios a título personal.

Artículo 14.- Las personas morales -privadas o públicas- que pretendan realizar un evento por conducto de sus representantes, deberán presentar solicitud por escrito, adjuntando a ésta el documento mediante el cual se acredita su personalidad, así como la descripción y el diseño del evento, a fin de justificar su factibilidad.

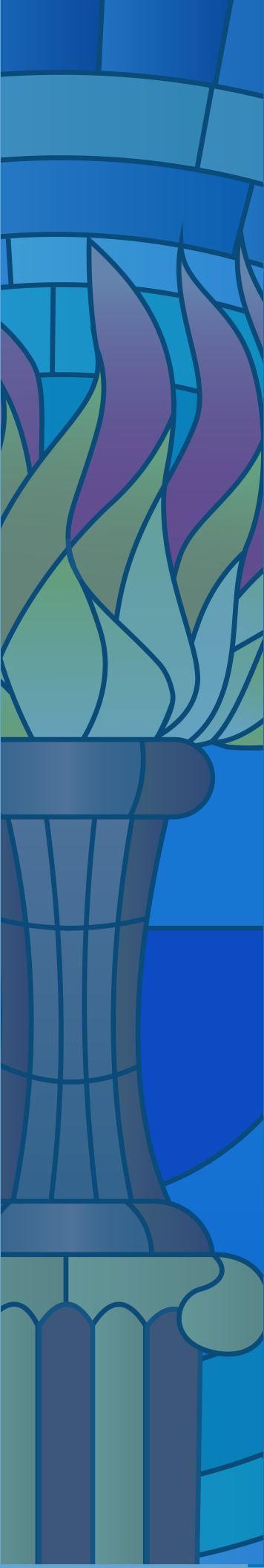
Artículo 15.- La solicitud deberá estar dirigida al Secretario de Extensión y Cultura, quien determinará la aprobación o desaprobación de la misma, lo cual se notificará oportunamente al solicitante.

Artículo 16.- Las faltas cometidas en los términos del presente reglamento, así como las sanciones aplicadas, se resolverán de conformidad con el Artículo 155 del Estatuto General.

Artículo 17.- Todas aquellas personas ajenas a la Universidad que cometan alguna falta específica señalada en el presente reglamento o en el manual, serán turnadas a las autoridades competentes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
SECRETARIO GENERAL



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

